

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-40-03-057-2022-01193-00 (Ejecutivo)

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado con fundamento en los artículos 422, 430 y 468 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, libra mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de menor cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **LEIDY DIANA CHACON VARGAS**, por las consecutivas obligaciones:

Pagaré N. 05700001000291294

1. \$67.055.233.33, por concepto de **capital acelerado**, y los intereses en mora causados desde la fecha de la presentación de la demanda (13 de octubre de 2022), hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa del 20.76% E.A sin que exceda la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
2. Por las siguientes **cuotas vencidas del capital** contenido en el pagaré allegado como base de ejecución, junto con **sus intereses corrientes** liquidados a la tasa del 13.84%:

Valor cuota	Valor intereses corrientes	Fecha de vencimiento
\$107.316,77	\$736.683,13	25/03/2022
\$108.482,28	\$735.517,64	25/04/2022
\$109.660,45	\$734.339,42	25/05/2022
\$110.851,42	\$733.148,45	25/06/2022
\$112.055,32	\$731.944,59	25/07/2022
\$113.272,30	\$730.727,58	25/08/2022
\$114.502,50	\$729.497,39	25/09/2022

3. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital de cada una de las anteriores cuotas en mora a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa del 20.76%% E.A sin que exceda la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Pagaré N. 8746854

1. \$18.129.522, por concepto de capital contenido en el título valor, adosado como báculo de la ejecución, más los intereses de mora causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación (20 de octubre de 2022), hasta que se efectuó el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal por la Superintendencia Financiera.
2. \$2.534.708, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados.

Notifíquese este proveído al ejecutado conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto o de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en este último caso cumpliendo las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, sus anexos y la orden de apremio. De igual forma, deberá indicar el correo electrónico del Juzgado.

Adviértasele a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G.P), término que corre de manera simultánea.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo del inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria No.50S-40744849. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Se reconoce a la profesional del derecho GLADYS CASTRO YUNADO como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f658d71fa82435b6e126b0a8d98fe21286fe999de0efaae7a75575d3d4d7ac3**

Documento generado en 02/02/2023 07:07:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>